



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 011 Extraordinaria de 26 de mayo de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5639

MINISTERIO

Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

R. No. 15/06



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 26 DE MAYO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 11 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 123

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 29 de marzo de 2006, el siguiente

#### ACUERDO

Autorizar a la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica a poner en vigor, mediante Resolución, las Normas para la Colaboración Económica que Cuba recibe, con sus correspondientes anexos.

Las Normas para la Colaboración Económica que Cuba recibe son de obligatorio cumplimiento para los organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración Provincial y Municipal, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y organizaciones No Gubernamentales.

La Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica dictará la Resolución autorizada en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha del presente Acuerdo.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente Certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de marzo de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

MINISTERIO

### INVERSION EXTRANJERA Y LA COLABORACION ECONOMICA

#### RESOLUCION No. 15/2006

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de agosto de 1999 quien resuelve fue designada Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su apartado tercero inciso 4, establece que corresponde a los Jefes de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el Acuerdo No. 2822, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional las funciones y atribuciones específicas del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, entre las que se incluye la función de coordinar y asesorar la instrumentación y cumplimiento de la política del Estado y el Gobierno en materia de Colaboración Económica.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el Acuerdo No. 5639, de fecha 29 de marzo de 2006, autorizó a la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a poner en vigor, mediante Resolución, “Las Normas para la Colaboración Económica que Cuba recibe”, con sus correspondientes Anexos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar “Las Normas para la Colaboración Económica que Cuba recibe”, con sus correspondientes Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

### NORMAS PARA LA COLABORACION ECONOMICA QUE CUBA RECIBE

#### CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-De las modalidades de la Colaboración Económica que Cuba recibe.

Las modalidades de la Colaboración Económica que Cuba recibe son:

a) Donativos, que se ejecutan a través de Proyectos de Colaboración o Donaciones Puntuales y,

b) Créditos Blandos, entendiéndose por tales aquellos recursos financieros a pagar en plazos de amortización, tasas de interés y períodos de gracia en condiciones más favorables que las comerciales existentes en el mercado internacional, los cuales se materializan, generalmente, a través de Proyectos de Colaboración o Listados de Suministros.

#### ARTICULO 2.-Definiciones.

A los efectos de esta Resolución se entenderá por:

1. Donativos: recursos de diversa naturaleza, recibidos con carácter no reembolsable, que contribuyan al desarrollo del país y al enfrentamiento de emergencias por desastres naturales o a cubrir necesidades de la población. Se materializan a través de Donativos Puntuales o Proyectos de Colaboración.
2. Donativos Puntuales: recursos recibidos, no asociados a Proyectos de Colaboración.
3. Proyectos de Colaboración: conjunto de acciones articuladas, encaminadas a la realización de uno o varios objetivos, en un período de tiempo determinado, en correspondencia con las prioridades del desarrollo económico y social del país en las esferas de: salud, educación, agropecuaria, ciencia y técnica, medioambiente, cultura, deportes, entre otras, definidas por el Gobierno de la República de Cuba. Pueden ser asistenciales o de desarrollo:
  - a) Proyectos asistenciales: Dirigidos a la entrega de suministros de distinta naturaleza, tales como: alimentos, medicamentos y material gastable.
  - b) Proyectos de desarrollo: Aquellos que generan un impacto económico, social y científico, sostenible en el tiempo, y que contribuyen al desarrollo de los territorios, entidades y población, beneficiarios del mismo.
4. Listados de Suministros: Relación de bienes y servicios, no asociados a un Proyecto de Colaboración, adquiridos con cargo a un Crédito Blando.
5. Perfiles de Proyectos de Colaboración: Documento elaborado por los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones de masas o sociales, las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles, que contienen los aspectos fundamentales de una propuesta de proyecto y permite su compatibilización y la aprobación por la parte cubana con vista a su promoción con contrapartes o fuentes extranjeras de la colaboración.

ARTICULO 3.-Principios de la Colaboración Económica que Cuba recibe.

Los principios que rigen la Colaboración Económica que Cuba recibe son:

- a) No aceptar condicionamientos de tipo económico, político o social que conlleven una injerencia en los asuntos internos o contra los principios de la Revolución.
- b) Estar dirigida, fundamentalmente, a las prioridades establecidas por el Gobierno y en ningún caso favorecer sectores de la población por razones étnicas, religiosas o de nacionalidad.
- c) No permitir la creación de sistemas de servicios sociales o de distribución de los recursos recibidos por la vía de la

Colaboración Económica, paralelos a los establecidos por el Estado cubano.

- d) Todo el personal local que se requiera para la ejecución de un proyecto de colaboración, es garantizado por la contraparte cubana, en función de las obligaciones previstas para la ejecución del proyecto y ésta asume el pago de salarios, honorarios y viáticos en moneda nacional.
- e) Las contrapartes cubanas garantizan el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de recursos humanos, materiales y financieros durante la ejecución del proyecto y su sostenibilidad después que cese el financiamiento externo.
- f) Los recursos de la Colaboración Económica destinados a los proyectos están en función, únicamente, de cumplir los objetivos para los cuales se aprueba el proyecto.
- g) Las entidades cubanas, las organizaciones de masas y sociales, asociaciones, fundaciones y sociedades civiles, legalmente constituidas, sólo podrán desarrollar Proyectos de Colaboración en correspondencia con su objeto social o actividad fundamental para la cual están autorizadas.

ARTICULO 4.-De las Fuentes de la Colaboración Económica.

Las fuentes de los recursos que por concepto de Colaboración Económica se reciben son:

- a) gobiernos centrales y sus agencias de cooperación internacional o especializadas,
- b) gobiernos locales, (Estados federados, regiones, provincias, municipios u otras denominaciones),
- c) Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba,
- d) organismos Internacionales,(incluye aquellos en que el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, en lo adelante MINVEC, actúa como Contraparte Oficial Nacional y otros en que ese papel es desempeñado por otros organismos de la Administración Central del Estado),
- e) organizaciones No Gubernamentales,
- f) fundaciones,
- g) otras entidades públicas,
- h) entidades privadas,
- i) personas naturales.

## CAPITULO II DONATIVOS

ARTICULO 5.-De la aprobación y tramitación de Donativos.

Todo interés referido a la aprobación y tramitación para la recepción de donativos, debe ser presentado a este Ministerio, el que se ocupará de realizar los trámites correspondientes por conducto de la Empresa Ejecutora de Donativos, en lo adelante EMED.

ARTICULO 6.-De la importación de Donativos en general.

1. Para la importación de donativos de cualquier naturaleza, a excepción de los vehículos automotores, se presenta al Director de la EMED la solicitud de autorización por la

autoridad facultada por cada Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, organizaciones de masas o sociales, Jefe del Organismo de Relación para las asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o Presidente del Poder Popular Provincial, según sea el caso, con la siguiente información:

- a) Nombre, nacionalidad y país de residencia del donante.
  - b) Entidad Beneficiaria.
  - c) Información detallada por genérico, del contenido del donativo, cantidad y valor en pesos cubanos convertibles.
  - d) Destino del donativo, precisando territorio y usuario o destinatario final.
  - e) Puerto o aeropuerto de embarque.
  - f) Nombre del embarcador.
  - g) Almacén o lugar a donde debe ser trasladada la mercancía (dirección y teléfono).
  - h) Código y número de la cuenta bancaria en pesos cubanos de la entidad y compromiso de que asume los gastos asociados a la tramitación del donativo hasta su destino final.
  - i) Nombre y teléfono de la persona a contactar.
  - j) Nombre, teléfono, fax, correo electrónico y dirección de la entidad o persona que asume los gastos en origen y destino en puertos y aeropuertos.
  - k) Confirmar la no existencia de vínculos comerciales o económicos entre donante y beneficiario.
2. De resultar aceptada la solicitud, la EMED debe procurar el Aval necesario para comenzar los trámites establecidos, el cual es otorgado por el Area Política correspondiente de este Ministerio y el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, en lo adelante ICAP, en los casos relacionados con el Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba.
  3. El ICAP coordinará con la EMED la importación de los donativos provenientes del Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba. La EMED es responsable de su importación.
  4. Para el caso de los donativos con destino a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, una vez obtenida la autorización y el aval correspondiente, la tramitación estará a cargo de dicha Oficina.
  5. En el caso de que la solicitud de tramitación del donativo se origine en los territorios, las delegaciones territoriales de este Ministerio serán informadas, con el objetivo de apoyar y facilitar las acciones que resulten necesarias.

ARTICULO 7.-De la importación, adquisición, traspaso y registro de vehículos automotores donados.

1. Para la importación, adquisición, traspaso y registro de vehículos automotores, recibidos por concepto de donativos puntuales, se solicita a este Ministerio la autorización correspondiente, por el Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, organizaciones de masas o sociales, el Presidente del ICAP, Jefe del Organismo de Relación o Presidente del Poder Popular Provincial, según sea el caso. La solicitud debe cumplir con la información

requerida para los casos regulados en el Artículo 6, debiendo contener además la siguiente:

- a) Actividades a las que serán destinados los vehículos.
  - b) Datos del vehículo: marca, modelo, número de motor, número de chasis, color y cuantos otros requerimientos sean establecidos por el Ministerio del Transporte para este tipo de importaciones.
2. Para la importación, adquisición, traspaso y registro de vehículos automotores, previstas en los Proyectos de Colaboración se requiere la autorización de este Ministerio. En tal sentido, es necesario contar con el aval del Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, organizaciones de masas o sociales, Jefe del Organismo de Relación o Presidente del Poder Popular Provincial, según sea el caso. El documento que norme la ejecución del Proyecto deberá prever el destino final de cada vehículo, una vez que concluya la ejecución del mismo.
  3. En cualquier caso, si se trata de una ambulancia, se acompaña a la solicitud referida en los párrafos 1 y 2, la autorización expresa del Ministro de Salud Pública. La solicitud relativa a un vehículo automotor cuyo peso máximo exceda de las 1,5 toneladas, tales como: ómnibus, camiones, cuñas y otros, se acompaña con la autorización expresa del Ministro del Transporte.
  4. A partir del otorgamiento de la autorización emitida por este Ministerio, a través de la EMED, se tramita la adquisición, el embarque, importación, traspaso y registro del vehículo, según corresponda.

ARTICULO 8.-De la recepción y utilización de donativos puntuales en efectivo.

1. La recepción del donativo puntual en efectivo tiene carácter excepcional y se ajustará a lo establecido en las regulaciones bancarias vigentes.
2. En los casos que estos se reciban en los territorios, se requiere, para su ingreso en la cuenta aprobada al efecto, de la autorización del Presidente del Consejo de la Administración Provincial. La recepción de estos fondos en el país es informada, de inmediato, por el receptor del donativo puntual en efectivo, a la Delegación Territorial de este Ministerio, especificando los datos que permitan identificar al donante, así como la cantidad recibida y el destino propuesto por el donante, si fuera el caso. En el caso de Ciudad de La Habana la información anterior se tributa al nivel central.
3. En los casos en que los referidos donativos específicos que se reciban en organismos de la Administración Central del Estado o sus dependencias, organizaciones de masas o sociales, la Presidencia del ICAP, asociaciones, fundaciones, o sociedades civiles, se requiere, para su ingreso en la cuenta aprobada al efecto, la autorización del Jefe de Organismo, Organización u Organismo de Relación, según corresponda. Estos últimos informan a este Ministerio, de inmediato, acerca de los datos que permitan identificar al donante, así como la cantidad recibida y el destino propuesto por el donante, si fuera el caso.

4. La autorización de los fondos para la adquisición de bienes y servicios se otorga por los Comités de compra constituidos a nivel territorial.
5. Para el caso de los efectivos específicos que se reciban en la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, se requiere la autorización del jefe de ésta. Para este fin dispondrá de una cuenta independiente y de los mecanismos de control adecuados. Periódicamente informará al nivel central de este Ministerio de los recursos recibidos por esta vía.
6. En los casos de las donaciones de recursos financieros provenientes del Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba, la Presidencia del ICAP es la institución depositaria de éstos, siendo la encargada de su control y traslado a las máximas instancias de dirección de las instituciones beneficiadas; asimismo, el ICAP informará al nivel central de este Ministerio sobre el traslado de dichos recursos a las instituciones beneficiadas y estas últimas requieren, a su vez, de la autorización de este Organismo para su utilización.
7. Para la utilización de los recursos referidos en los numerales 2 y 3, de este Artículo, será necesario contar con la autorización de este Ministerio.

#### ARTICULO 9.-Del Control de los Donativos.

Todos los Donativos están sujetos a control. Dicho control se ejercerá en los siguientes niveles:

- a) Autocontrol ejercido por la entidad cubana que se beneficia como resultado del donativo. Está encaminado a garantizar la utilización del mismo en función de su destino final. Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones de masas o sociales, asociaciones, fundaciones, o sociedades civiles, o presidentes del Poder Popular Provincial, según corresponda, son responsables en primera instancia, de la ejecución del referido Autocontrol.
- b) Visitas de Control realizadas principalmente por la EMED, las áreas políticas y por las delegaciones territoriales de este Ministerio. Podrán ser realizadas también por los organismos de la Administración Central del Estado o entidades receptoras de donativos y el ICAP para el caso de los donativos puntuales provenientes del Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba.
- c) Supervisiones realizadas por la Dirección de Supervisión o las delegaciones territoriales de este Ministerio.
- d) Auditorías realizadas por el Ministerio de Auditoría y Control o entidades nacionales facultadas para ello.

### CAPITULO III

#### PROYECTOS DE COLABORACION

ARTICULO 10.-De la elaboración de propuestas de perfiles de Proyectos y su presentación al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

1. Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones de masas o sociales, las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles, podrán presentar a este Ministerio propuestas de perfiles de Proyectos de Colaboración, generalmente de alcance nacional, las que serán acompañadas de todos los avales del nivel central de

los organismos y entidades involucradas, y de las instancias territoriales que participan en el Proyecto, cuando proceda, incluyendo la Delegación Territorial de este Ministerio. La Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana elaborará las líneas directrices para el desarrollo de la Zona priorizada para la conservación, con la debida compatibilización con los actores sociales, administradores y políticos del territorio, las cuales enviará al nivel central para su aprobación.

2. Los Proyectos cuya contraparte oficial cubana sean asociaciones, fundaciones o sociedades civiles, legalmente constituidas, deberán contar, además, con la aprobación expresa del Jefe de su Organismo de Relación.
3. A nivel territorial se debe elaborar por el Gobierno Provincial, en estrecha coordinación con la Delegación correspondiente de este Ministerio, un documento que contenga las líneas directrices para el desarrollo de la Colaboración Internacional en el territorio, el cual debe servir para la definición de propuestas de perfiles de Proyectos que constituyan la base para la promoción con las posibles contrapartes o fuentes extranjeras de financiación.
4. Las propuestas de perfiles de Proyectos deben ser compatibilizadas a nivel territorial y nacional. Una vez concluida la referida compatibilización, de acuerdo con los procedimientos internos de cada Organismo, son enviadas a este Ministerio por conducto del Delegado Territorial, con vista a su promoción; en el caso de Ciudad de La Habana, las propuestas de perfiles de proyectos son enviadas directamente al nivel central de dicho Organismo. El Delegado Territorial, al enviar las referidas propuestas, acredita ante este Organismo la debida conclusión del proceso de compatibilización.
5. Para la elaboración de las propuestas de perfiles de Proyectos de Colaboración se deben tomar en consideración los siguientes requerimientos:
  - a) Ser confeccionadas en correspondencia con las indicaciones que se establecen en el **Anexo A** de la presente Resolución.
  - b) Con vista a asegurar la utilización racional de los recursos provenientes de la Colaboración Económica, al momento de la elaboración de la propuesta de perfiles de Proyectos se tomará en consideración, además de las prioridades definidas por el Gobierno, la necesidad de minimizar los gastos de administración, evitando destinar fondos para apoyo institucional o actividades que no resulten indispensables a los objetivos del proyecto de que se trate.

ARTICULO 11.-De la promoción de las propuestas de perfiles de Proyectos de Colaboración.

1. Los perfiles de Proyectos de Colaboración que tengan, por su naturaleza o por su incidencia en todo el país o en distintas provincias o territorios, carácter nacional, son promovidos nacional o internacionalmente, por este Ministerio o conjuntamente entre éste y la Institución cubana responsable. La Institución cubana responsable, para llevar a cabo tal promoción, podrá utilizar a otras instituciones y

organizaciones cubanas. En todo caso la promoción para la búsqueda de financiamiento externo debe ser aprobada previamente por el MINVEC y controlada su gestión externa, en estrecha articulación con la Institución cubana responsable, caso que ésta realice estas gestiones.

2. Para los perfiles de Proyectos de incidencia territorial, en igual sentido, la promoción se realiza contando con la aprobación previa de este Ministerio y puede realizarse de forma conjunta entre éste y la autoridad territorial interesada o por esta última, en cuyo caso, siempre debe existir un control efectivo y sistemático de las antes mencionadas gestiones por parte de este Ministerio.
3. El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica además podrá, a través del ICAP, promover aquellos Proyectos de Colaboración cuya naturaleza y características, así lo aconsejen.

ARTICULO 12.-De la aprobación de Proyectos de Colaboración.

1. Todos los Proyectos de Colaboración son aprobados por este Ministerio, previa coordinación con el Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente, independientemente de la fuente de donde se reciban los recursos o de la Institución que actúe como Contraparte Nacional.
2. Una vez disponibles los fondos externos para el Proyecto de Colaboración, se presentará a este Ministerio, para su autorización y firma, la propuesta de documento que legaliza el Proyecto. Este documento precisa, entre otros aspectos, la procedencia de los fondos externos, el presupuesto acordado para la ejecución del proyecto, los objetivos y las responsabilidades que cada participante asume en el Proyecto de Colaboración, la designación del Director cubano para el Proyecto y adquiere diversas formas según la fuente de financiamiento. Este proceso se rige por las regulaciones, normas y procedimientos establecidos por las distintas fuentes de financiamiento y aceptados por nuestro país. La firma de este documento se realiza a nivel central o a nivel territorial, según se determine.
3. Sólo se puede disponer de los fondos mencionados en el párrafo anterior, a partir de la firma del documento rector del Proyecto, momento en que adquiere validez legal este último. Una vez suscrito el referido documento no puede ser modificado sin la autorización de este Ministerio, a propuesta de las partes de común acuerdo.
4. Al momento de la aprobación de los proyectos de alcance nacional se define, siempre que sea posible, los recursos destinados a cada provincia.

ARTICULO 13.-Del Control de los Proyectos de Colaboración.

1. Los Proyectos de Colaboración están sujetos a diferentes niveles de control:
  - a) Autocontrol ejercido por las propias Partes del Proyecto en correspondencia con la Guía de Autocontrol que forma parte integrante de esta Resolución como **Anexo B.**
  - b) Visitas de Control realizadas por las áreas políticas y las delegaciones territoriales, ambas de este Ministe-

rio, los organismos de la Administración Central del Estado o entidades responsables del Proyecto.

- c) Supervisiones realizadas por la Dirección de Supervisión o las delegaciones territoriales, de este Ministerio.
  - d) Auditorías realizadas por el Ministerio de Auditoría y Control u otra entidad integrante del Sistema Nacional de Auditoría, o por entidades extranjeras en correspondencia con lo previsto en el documento rector del Proyecto, previo el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el país.
2. El Director del Proyecto debe conformar y conservar el Expediente con los informes de las visitas de control, supervisiones y auditorías que se le realicen al Proyecto.
  3. Como parte del control de la ejecución del Proyecto de Colaboración y de su financiamiento externo, los organismos de la Administración Central del Estado (incluidos aquellos que actúan como Contraparte Oficial Nacional de organismos internacionales), instituciones u otras entidades responsables, tributarán a este Ministerio, tanto a su nivel central como a las delegaciones territoriales, los informes técnico-narrativos, que describen el desarrollo de la ejecución del proyecto y la información financiera los días 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La información financiera responde a los requerimientos establecidos en el **Anexo C** de la presente Resolución, desglosándose por Provincia y fuente de financiamiento en aquellos Proyectos cofinanciados.
  4. Las adquisiciones de bienes y servicios de los Proyectos de Colaboración son examinadas y aprobadas, caso a caso, por los comités de compra establecidos a nivel de Proyecto, Programa o a nivel territorial. Estos comités se rigen, para su funcionamiento, por las normas que establezca este Ministerio. En aquellos Proyectos cuyas características no recomienden la constitución de dicho Comité, ello debe hacerse constar en el documento rector del mismo.

ARTICULO 14.-De las Cuentas Bancarias.

1. Los Proyectos de Colaboración que conlleven transferencias de fondos al país, cuentan con una cuenta bancaria independiente. Se exceptúan de lo anterior, los Proyectos ejecutados por las Agencias, los Programas y los Fondos multilaterales.
2. El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica es el Organismo autorizado a tramitar la apertura y cierre de una cuenta bancaria para la operación de los fondos destinados a la ejecución de un Proyecto de Colaboración. Las mismas pueden ser operadas de forma conjunta por la Parte Extranjera o por la Parte Cubana. No obstante lo anterior, todas las operaciones de desembolso son aprobadas por ambas Partes.
3. El otorgamiento de la Licencia para operar la cuenta bancaria mencionada en los párrafos precedentes tendrá lugar de forma gratuita y se extenderá por el tiempo de duración del Proyecto.

## CAPITULO IV

**TRAMITES MIGRATORIOS DEL PERSONAL  
EXTRANJERO VINCULADO A LA  
COLABORACION ECONOMICA**

ARTICULO 15.-Todas las personas asociadas a las acciones de colaboración, podrán realizar los trámites relacionados con el estatus migratorio a través de este Ministerio. Las solicitudes pertinentes son presentadas al Area Política correspondiente para ser tramitadas a través del Sistema de Ventanilla Unica o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda y de conformidad con el Reglamento que al efecto se establezca.

SEGUNDO: Para la aplicación de la presente Resolución, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias se rige por sus disposiciones internas.

TERCERO: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica mantendrá informado al Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos de los proyectos del Movimiento de Amistad y Solidaridad con Cuba que resulten aprobados; asimismo, le enviará sistemáticamente, la información relativa a los donativos provenientes del propio Movimiento, cuya importación se tramita por conducto de la Empresa Ejecutora de Donativos.

NOTIFIQUESE a los viceministros, directores y delegados territoriales del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica; a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y Municipal, así como a los representantes de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y organizaciones No Gubernamentales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. del mes de abril de 2006.

**Marta Lomas Morales**

Ministra para la Inversión Extranjera  
y la Colaboración Económica

ANEXO A

**GUIA PARA LA CONFECCION DE LAS  
PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS**

**1. Título del Proyecto**

Debe reflejar la esencia del proyecto que permita identificar de inmediato su objetivo fundamental.

No se debe poner el mismo título a más de un proyecto, aunque tengan objetivos o áreas de acción similares, a fin de evitar confusiones.

**2. Organos Nacionales de contrapartida.**

2.1.-Entidad cubana contraparte oficial del proyecto

Se refiere a la parte cubana responsable del proyecto y que se relacionará directamente con la contraparte extranjera.

2.2.-Contraparte ejecutora o técnica

Se refiere a la parte cubana que ejecutará directamente el proyecto.

— Observaciones: En algunos casos coinciden en una sola entidad las tres contrapartes (oficial, ejecutora y técnica).

2.3.-Otras instituciones que colaboran en la realización del proyecto

Se detallarán las instituciones u organismos cubanos que realicen aportes de cualquier naturaleza al proyecto.

**3. Monto de financiamiento requerido y posible contraparte extranjera, en el caso de que se tenga identificada.**

**4. Relación de la entidad cubana con los beneficiarios del proyecto.**

4.1.- Debe ser lo más explícita posible, teniendo en cuenta que los beneficiarios directos de cada proyecto tienen un rol primordial en la ejecución y éxito de la acción propuesta. Es necesario señalar que para las contrapartes financiadoras este indicador es fundamental.

4.2.-Número y características de la población a saber:

Género, edad, capas más vulnerables, población rural, etc.

— Observaciones: Debe explicarse cómo se realiza la selección de los beneficiarios.

**5. Historia, fundamentos y objetivos del proyecto.**

5.1.- Antecedentes

Explicación que permita conocer la situación que motiva el proyecto propuesto. Señalar si ha existido alguna acción anterior con financiamiento externo, vinculada al actual objetivo, esbozar los resultados.

5.2.-Fundamentación

Por qué es necesario el proyecto.

5.3.-Objetivo principal y específico

Detalle de los objetivos que se persiguen alcanzar a partir del financiamiento externo solicitado.

5.4.- Viabilidad y sostenibilidad

Ambos aspectos están estrechamente relacionados, el primero se refiere a la necesidad de que la contraparte cubana posea las condiciones necesarias que permitan la materialización del proyecto, lo cual se puede expresar en capacidad técnica, disponibilidad de recursos materiales y humanos, infraestructura, etc. En cuanto a la **sostenibilidad** no debe depender de los recursos externos, es decir que sin inyección de recursos en MLC seamos capaces de lograr que la acción sea sostenible en el tiempo.

**6. Localización**

Detallar la localidad e incorporar, siempre que sea posible, un mapa descriptivo de la zona donde se desarrolla el proyecto.

**7. Duración**

Tiempo de duración previsto del proyecto. Anexar cronograma detallado de ejecución.

**8. Presupuesto del Proyecto**

8.1.-Debe reflejar de forma detallada el financiamiento externo solicitado, así como las aportaciones nacionales, **desglosado además por cada elemento de gasto.**

ANEXO B

**GUIA DE AUTOCONTROL**

**I. INTRODUCCION:**

Contiene los aspectos que son objeto de análisis en las visitas de control que se realizan por funcionarios de las áreas políticas y de las delegaciones territoriales del MINVEC, que

se enmarca en las principales normativas y disposiciones vigentes para esta temática establecida en el país.

## II. DOCUMENTOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS.

1. Que los proyectos estén en armonía con el objeto social o actividad fundamental de la contraparte cubana.
2. Disponer del documento rector del proyecto, y avales debidamente firmados por todas las partes involucradas y verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los mismos.
3. Tenencia /actualización de la (s) licencia (s) del BCC para operar cuentas bancarias, si procede.
4. Documentos sobre designación de codirectores y directores, Comité gestor u operativo (según sea el caso) y relación de personas autorizadas a operar cuentas bancarias.
5. Cumplimiento, (si procede), de lo regulado por el CITMA en cuanto a las licencias ambientales.
6. Registro, (si procede), de modalidades de la Propiedad Industrial y/o intelectual, en Cuba y/o en el extranjero.
7. Cartas de autorización y otros documentos relativos a las adquisiciones de vehículos previstos en el proyecto.
8. Obtención y actualización de la circulación para la utilización de vehículos.

## III. REGISTROS LEGALES INTERNOS.

1. Tenencia, custodia y actualización de las actas del Comité Gestor y/u Operativo (según sea el caso) en las que se

haga constar las decisiones más importantes en relación con la dirección y administración del proyecto.

2. Tenencia y custodia del expediente de las auditorías, supervisiones o visitas de control realizadas. Verificar cumplimiento de plan de medidas propuesto según sea el caso.
3. Contrato de la fuerza de trabajo, de proceder, en correspondencia con lo legislado en esta materia.

## IV. ASPECTOS ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ESTADISTICOS.

Compruebe o evalúe según proceda:

1. Estado de cumplimiento de los aportes financieros tanto externos como nacionales, y en correspondencia con lo previsto en el proyecto.
2. Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto de ejecución.
3. Estado de cumplimiento de la ejecución de los aportes financieros y otras obligaciones de acuerdo con el presupuesto aprobado por las partes.
4. Que la presentación de la Información Financiera y de los informes técnicos normativos se realice de acuerdo a lo establecido en esta Resolución u otras normas emitidas por el MINVEC.
5. Verificar la correspondencia entre los gastos registrados por partida del presupuesto y el presupuesto aprobado.
6. Verificar la existencia y funcionamiento, según proceda, de los Comités de compra.

### ANEXO C

#### INFORMACION FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE COLABORACION

Título del Proyecto:			
(1) País u Organismo Internacional:			
(2) Descripción Fuente/Donante:			
(3) Contraparte Extranjera:		(4) Contraparte Cubana:	
(5) Fecha Firma Términos de Referencia o Documento Similar:			
(6) Fecha Inicial:	(7) Fecha Final:	(8) Provincia Cubana:	(9) Estado Ejecución:

Naturaleza	Presupuesto	Ejecución por Trimestres				Ejecución Acumulada	Saldo Disponible
		I	II	III	IV		
<b>Activos Fijos Tangibles</b>							
Equipos de Transporte							
Equipos Médicos							
Otros							
<b>Materiales gastables</b>							
<b>Insumos Médicos</b>							
Vacunas							
Anticonceptivos							
Otros insumos médicos							
<b>Alimentos</b>							
<b>Asistencia Técnica</b>							
Consultorías							
Eventos							
Otros							
<b>Capacitación</b>							
<b>Subcontratos de Servicios</b>							
<b>Misceláneas</b>							
<b>TOTAL</b>							

**LEYENDA**

1. Nombre del país u OEI al que corresponde la fuente donante.
2. Nombre de la entidad donante. En caso de ser un proyecto cofinanciado, debe confeccionarse una planilla por cada fuente donante.
3. Contraparte Extranjera oficial que se determine en Términos de Referencia o documento similar.
4. Contraparte Cubana oficial que se determine en Términos de Referencia o documento similar.
5. Fecha Firma Términos de Referencias o Documento similar.
6. Fecha en que se prevé que comience el proyecto.
7. Fecha en que se prevé que finalice el proyecto.
8. Provincia donde se ejecuta el proyecto. En caso de ejecutarse en varias provincias debe hacerse una planilla desglosada por cada una de ellas. Válido para el Municipio Especial Isla de la Juventud.
9. Estado de Ejecución.
  - CO: Cuando se han firmado TR y no se ha comenzado la ejecución.
  - EE: Cuando se ha comenzado la ejecución del proyecto.
  - EJ: Cuando se ha finalizado la ejecución del proyecto.

NOTA: Esta Información Financiera debe enviarse al MINVEC los días 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Debe ser acompañada del Informe Técnico Narrativo del proyecto correspondiente al trimestre que se informa.